

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del término para ello, la apoderada del extremo demandante allegó escrito de subsanación, remitiendo además por correo electrónico un video.

Se acreditó el envío de la subsanación conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 6.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas 10 de septiembre de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	ELIECER GABELO RAMIREZ Y OTROS
Demandado:	DENTIX COLOMBIA SAS
Radicado	170013103005-2021-00166-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En cuanto a la solicitud para entrega física de CD contentivo de tomografía y controladores para verla, se le advierte a la apoderada que actualmente, aunque sigue privilegiándose el trabajo en casa, tanto el centro de servicios como el despacho presta atención presencial, por lo cual podrá acercarse a las instalaciones del palacio de justicia y hacer entrega en el centro de servicios, advirtiéndole que sobre su decreto y practica como prueba, se decidirá en el momento procesal oportuno.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación deberá hacerse notificación del presente proveído a los demandados, allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, comoquiera que el Juzgado está optando por la modalidad de trabajo en casa por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico, número del celular y/o teléfono fijo del Despacho, para que los demandados si a bien lo tienen, alleguen el escrito correspondiente; asimismo no podrá remitírsele citación al extremo pasivo de la litis, indicándole que comparezca al Despacho, comoquiera que esta Célula está privilegiando el trabajo en casa, como consecuencia de la actual pandemia y por expresa disposición del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de remisión de los documentos.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el C. G. del P., deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva.

Se advierte que si la apoderada a bien lo tiene, puede solicitar la notificación del libelo a través del Centro de Servicios, caso en el cual no tendrá que acreditar el pago de arancel por expresa disposición del Acuerdo PCSJA 18-11176.

Finalmente, se requiere al extremo demandante para que allegue las constancias de recibido de los envíos que efectuó del escrito de demanda y subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **ELIECER GABELO RAMÍREZ, LUZ MARY VANEGAS TAMAYO, LEIDY JULIETH GABELO VANEGAS y JUAN JOSÉ GABELO VANEGAS**, en contra de **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, por lo motivado.

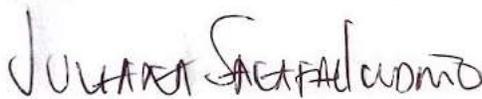
SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proveído a la accionada conforme se indicó en la considerativa, corriéndole traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que si a bien lo tiene puede solicitar la notificación del libelo a través del Centro de Servicios, caso en el cual no tendrá que acreditar el pago de arancel por expresa disposición del Acuerdo PCSJA 18-11176.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las constancias de recibido de los envíos del escrito de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

**Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67936a529da5e7ddcf9ee638df7903630602615e1a4adbc522f071a017d6dbe1

Documento generado en 10/09/2021 08:06:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**